

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, o cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 235

D. D. DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal preveengo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Noviembre.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente á las obligaciones municipales á aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos á tenor de lo que la ley preceptúa.

Madrid, 14 de Octubre de 1914.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

(Núm. 3.480.)

Por circular del Excelentísimo señor presidente de esta Corporación se ha señalado las horas de despacho para el público en la Caja provincial las de las diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid, 17 de Octubre de 1914.

El Secretario,
S. Viñals.

Enterada esta Corporación de que por el Arrendatario de la Plaza de Toros, Don Julián Echevarría, ha sido hecho un donativo de mil pesetas con destino á las atenciones de la Beneficencia provincial, ha acordado, en sesión de 8 del corriente, se den las gra-

cias á dicho Arrendatario por su generoso donativo, y que se haga público este acto por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de Octubre de 1914.

El Secretario,
S. Viñals.

(Núm. 3.481.)

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 68.400 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considere necesario en el Hospital provincial durante los años de 1915, 1916 y 1917, y cuyo importe se calcula en 205.200 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en el Hospital provincial, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los enfermos de dicho Establecimiento.

3.º Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.º La conducción del pan al referido Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas previamente fijadas por el Director de aquél al comienzo de cada estación ó temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniera las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado-visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista que-

dará obligado á sustituirlo por otro que las reuna en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis, que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado, dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.º Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia».

7.º El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de este Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administra-

ción para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del

color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiéndose consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil cuatrocientas veinte pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco á mil pesetas; la tercera, con multa de ciento á dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discretionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento á dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Traascorrido el plazo que señala el artículo 20 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para el Hospital provincial durante los años que empiezan en 1.º de Enero de 1915 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
A. Soria.

El Secretario,
S. Viñals.

(E—370.)

Comisión mixta de Reclutamiento DE MADRID

Esta Comisión celebrará sesión el día 23 del corriente, á las nueve y media de su mañana, para verificar el sorteo de las fracciones que resultan de las agrupaciones hechas entre los pueblos que tienen la misma base de cupo; rogando á los Alcaldes lo pongan en conocimiento de los interesados en el reemplazo por medio de edictos ó pregón, por si desean presencien el indicado sorteo.

Madrid, 17 de Octubre de 1914.

El Gobernador Presidente,
Eduardo Sanz y Escartín.

JUNTA PROVINCIAL DEL

Censo electoral de Madrid

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales que á continuación se detallan, para constituir las Mesas electorales en la elección parcial para Diputados provinciales que se verificará el día 25 del actual, en los distritos que también se mencionan, y que se publica cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Junta Central en su circular de 19 de Abril de 1910.

UNIVERSIDAD-HOSPICIO

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

Sección 1.ª

Presidente, D. Manuel Díaz.
Suplente, D. Alejandro Sanz.
Adjuntos: D. Eugenio Alonso y D. Inocente Alonso.
Suplentes: D. José Vilar y D. Antonio Velasco.

Sección 2.ª

Presidente, D. Manuel González.
Suplente, D. Mariano Terrón.
Adjuntos: D. Felipe Álvarez y D. Luis Álvarez.
Suplentes: D. Francisco Vilches y don Aurelio Villa.

Sección 3.ª

Presidente, D. Javier Arroyo.
Suplente, D. Emiliano Lago.
Adjuntos: D. Alvaro Álvarez y D. Miguel Alonso.
Suplentes: D. Federico Verdes Montenegro y D. Enrique Vico.

Sección 4.ª

Presidente, D. Ricardo Esteban.
Suplente, D. Alfredo Vega.

Adjuntos: D. Felipe Alonso y D. Alberto Alonso.

Suplentes: D. Salvador Vidal y D. Santiago Vergara.

Sección 5.ª

Presidente, D. Mariano Cuenca.
Suplente, D. Vicente Rodrigo.
Adjuntos: D. Eugenio Álvarez y D. Francisco Álvarez.
Suplentes: D. Teodomiro Vega y don Juan Antonio Irigoyen

Sección 6.ª

Presidente, D. Eusebio Llorente.
Suplente, D. Miguel Prugent.
Adjuntos: D. Toribio Alonso y D. Santiago Álvarez.
Suplentes: D. Jerónimo Vila y D. Dámaso Zayas.

Sección 7.ª

Presidente, D. Alfonso Adán.
Suplente, D. Pedro Yanguas.
Adjuntos: D. Antonio Aguado y D. Bonifacio Alcobendas.
Suplentes: D. Narciso Vosco y D. José Yedó.

Sección 8.ª

Presidente, D. José Abad.
Suplente, D. Bonifacio Rozalem.
Adjuntos: D. Crispín Aganzo y D. José Acebedo.
Suplentes: D. Santiago Vellisca y D. Antonio Vicens.

Sección 9.ª

Presidente, D. Fernando Aguado.
Suplente, D. Francisco P. Serrano.
Adjuntos: D. Luis Ausina y D. Pedro Abad.
Suplentes: D. Ricardo Villa y D. Manuel Villajubin.

Sección 10.

Presidente, D. Luis Díaz Flor.
Suplente, D. Antonio Solsona.
Adjuntos: D. Manuel Ambres y D. Antonio Álvarez.
Suplentes: D. Enrique de la Vega y don Francisco Vigo.

Sección 11.

Presidente, D. Miguei Abanaza.
Suplente, D. Antonio de Zuzuarregui.
Adjuntos: D. Federico Bermejo y don Manuel Montalvo.
Suplentes: D. Rafael Piquenque y don Pedro M. Uceda.

Sección 12.

Presidente, D. Pedro Abad.
Suplente, D. Francisco Villarol.
Adjuntos: D. Isidoro Acuña y D. Vicente Alda.
Suplentes: D. Anselmo Villarreal y don Mariano Zamora.

Sección 13.

Presidente, D. José Blancafort.
Suplente, D. Ramón Tribaldos.
Adjuntos: D. Ignacio Álvarez y D. Alfonso Amador.
Suplentes: D. Martín Velasco y D. Guillermo Vera.

Sección 14.

Presidente, D. José María Jareño.
Suplente, D. Bernardo Mendieta.
Adjuntos: D. José Álvarez y D. Venancio Álvarez.
Suplentes: D. Andrés Villar y D. Juan Vega.

Sección 15.

Presidente, D. Mateo Abad.
Suplente, D. Diego Zornoza.
Adjuntos: D. Manuel Aguado y D. Amable Abaur.
Suplentes: D. Julio Viñas y D. Ricardo Zoffo.

Sección 16.

Presidente, D. Miguel Fernández.

Suplente, D. Bernardo Pagés.

Adjuntos: D. Pedro Alonso y D. Pedro Álvarez.

Suplentes: D. Antonio Vázquez y D. Antonio Vega.

Sección 17.

Presidente, D. Germán Lirondo.
Suplente, D. Gabino Sánchez.
Adjuntos: D. Anselmo Alonso y D. Manuel Álvarez.
Suplentes: D. José Vázquez y D. Isidro Villar.

Sección 18.

Presidente, D. Eugenio Abad.
Suplente, D. José Yebra.
Adjuntos: D. Eduardo Aguado y don Francisco Aldama.
Suplentes: D. Pedro Villahermosa y don José Vicente Terrudo.

Sección 19.

Presidente, D. Manuel Abascal.
Suplente, D. Nemesio Muñoz.
Adjuntos: D. José María Ajo y D. Francisco Aguilera.
Suplentes: D. Mariano Vallejo y D. Pejerro Vázquez.

Sección 20.

Presidente, D. Valentín Muñoz.
Suplente, D. Víctor Villanueva.
Adjuntos: D. Antolín Amo y D. Giro Álvarez.
Suplentes: D. José Vazquez y D. Bernabé Vaquerizo.

Sección 21.

Presidente, D. José Álvarez.
Suplente, D. Joaquín Solsona.
Adjuntos: D. Manuel Álvarez y D. Nicolás Alonso.
Suplentes: D. Paulino Vidal y D. Severo Veloz.

Sección 22.

Presidente, D. Fermín Alba.
Suplente, D. Antonio Vallejo.
Adjuntos: D. Ignacio Alcázar y D. Julián Alaminos.
Suplentes: D. Pedro Torrijos y D. Diego Velasco.

Sección 23.

Presidente, D. Eduardo Emilio Mariani.
Suplente, D. Domingo San Martín.
Adjuntos: D. Aniceto Alfonso y D. Eugenio Alaña.
Suplentes: D. Julián Vélez y D. Eduardo Villacián.

Sección 24.

Presidente, D. Francisco Algorta.
Suplente, D. Nicomedes Rubio.
Adjuntos: D. José Alonso y D. Luis Alonso.
Suplentes: D. Manuel Verdes Montenegro y D. Mariano Viñas.

Sección 25.

Presidente, D. Victoriano Heras.
Suplente, D. Pegerto Villarchao.
Adjunto: D. Juan Abuin y D. Manuel Abascal.
Suplentes: D. Enrique Yerro y D. Evaristo Zalduendo.

(Continuad.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, el suministro de varios artículos para la Imprenta Municipal durante 1915 y 1916, bajo los precios tipos que consignan los pliegos de condiciones.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado

por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Noviembre de 1914, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante como determina la condición 8.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1914.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de artículos para la Imprenta Municipal»).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de varios artículos para la Imprenta Municipal durante 1915 y 1916, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 3.414.)

(E.—360.)

Dirección general de Propiedades e Impuestos

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 29 de Septiembre anterior la subasta pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de la mina Arrayanes durante el año 1915, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina Arrayanes y en la Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día 24 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 25.325 pesetas, y las propo-

siones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.266,25 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expuesto y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los hierros dulces y fundidos, aceros y metales que se consideran necesarios para el servicio de la mina Arrayanes de Linar s (Jaén), durante el año 1915, se comprometo á cumplirlos y á realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición octava para todas las clases que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... pesetas (expresado en letra) por ciento (expresado en letra)

Fecha y firma.

(Expresado en letra)

Domicilio del que suscribe.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos catorce.

El Director general,
Pedro Seoane.

(Núm 3 478.)

(E.—363.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA BUENAVISTA

En virtud de providencia del día de ayer dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos seguidos por la Sociedad «El Hogar Español» contra Don Gregorio y Doña Faustina Lacruz Penalva y Don Santiago Sánchez Martínez sobre pago de un crédito hipotecario se sacan á la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días las siguientes

Fincas.

Primera.—Una parte de la labor nombrada de Astor y sitio de Los Boquerones, en el campo de Bugejar, término municipal de Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, que consta de lo siguiente:—A. Un trozo de tierra secano cabida de 115 fanegas, tres celemines y un cuartillo, equivalentes á 74 hectáreas, 17 áreas, seis centiáreas y 46 decímetros; linda: por Levante, las labores de Pinelo, de Francisco Benavente; Sur, Claudio Penalva y más tierras de este caudal; Poniente, las labores de la Médica y del Claudio Penalva, y Norte, Manuel Lacruz Penalva.—B. Otro trozo de tierra destinado á era de pantrillar, extensión de tres celemines y un cuartillo, ó sean 16 áreas y 75 centiáreas; que linda por los cuatro vientos con tierras de este caudal.—C. Otro trozo de tierra secano de 29 fanegas, 11 celemines, tres cuartillos y nueve décimas, ó sean 11 hectáreas, 35 áreas, 25 centiáreas y 76 centímetros; linda: al Norte, la tierra que precede; Sur, Claudio Penalva; Este, Luis Benavente, y

Oeste, Claudio Penalva y más tierras de este caudal.

Sobre este trozo y el primero existe una servidumbre en favor de Claudio Penalva ó sus sucesores para pasar al abrevadero ó balsa de la cueva desde el límite común con el mismo, la cual servidumbre está amojonada con una latitud de 15 metros, y empieza en el camino de la cueva hasta llegar al abrevadero, el cual, así como el referido paso, se consideran como servidumbre común á todos los interesados y se prolonga en favor de Manuel Lacruz Penalva desde la balsa hasta llegar al lindero del trozo de 145 fanegas propiedad de Don Gregorio Jacinto.—D. Otro trozo de 32 fanegas, dos cuartillos y 75 centésimas, equivalentes á 20 hectáreas, 64 áreas, 35 centiáreas y 17 decímetros, laborables é incultos; linda: al Norte y Este, Claudio Penalva; Sur, labores de Pinelo, ó sea el término de Orce, y Oeste, Manuel Lacruz Penalva.

Segunda.—Una parte de la labor nombrada Astor, en el campo de Bugejar, término municipal de Puebla de Don Fadrique, extensión de 109 fanegas, 11 celemines, tres cuartillos y 55 décimas, equivalentes á 70 hectáreas, 90 áreas, 16 centiáreas y 81 decímetros cuadrados. Se compone de las fincas y suertes siguientes:—A. Un trozo de tierra secano de 10 fanegas, medio cuartillo y una décima, ó sean seis hectáreas, 44 áreas, 97 centiáreas y 83 decímetros; situada á orillas del camino de las Casas; linda: al Norte, Gregorio Lacruz Penalva; Este, Pedro Massa; Sur, Claudio Penalva, y Oeste, camino de las Casas.

B. Otra tierra de secano, de 10 fanegas, 10 celemines, dos cuartillos y 75 centésimas, equivalentes á siete hectáreas, 77 centiáreas y tres decímetros; linda: al Norte, con la otra mitad de Gregorio Lacruz Penalva; Sur, Claudio Penalva; Este, Germán Cabrera, y Oeste, Camino de las Casas á Astor. C. Otro igual de siete fanegas, 11 celemines, un cuartillo y cuatro décimas, ó sean cinco hectáreas, 12 áreas, 97 centiáreas y 98 decímetros, inmediato á la era; linda: al Norte y Sur, Claudio Penalva; Este, Andrés Martínez, y Oeste, una era de pantrillar de Claudio Penalva.—D. Otro trozo de tierra secano, llamado El Majadal, detrás del Cortijo, de dos fanegas y 10 celemines, equivalentes á una hectárea, 82 áreas, 72 centiáreas y 27 decímetros; linda: al Norte, con los egidos de Claudio Penalva y los de este caudal; Este, Claudio Penalva; Sur, corrientes de aljibe y balsa, y Poniente, más terrenos de este caudal.—E. Otro trozo de tierra de secano, abierta é inculta, que se distingue por el de la Loma Larga, de 59 fanegas, tres celemines, un cuartillo y dos décimas, equivalentes á 38 hectáreas, 15 áreas, 27 centiáreas y 66 decímetros; linda: por delante, el término de Orce y Claudio Penalva; Sur, Gregorio Lacruz Penalva;

Poniente, este mismo y el que se describirá, y Norte, Claudio Penalva y camino de las «Labores de la Parra».—F. Otro trozo de tierra de secano, en el que se halla parte de las corrientes del aljibe y de la balsa en dicho sitio de la Loma Larga, de cuatro fanegas, tres celemines y dos cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, 76 áreas, 53 centiáreas y 99 decímetros.

Linda: por Levante, el trozo que precede; Sur y Poniente, Claudio Penalva, y Norte, Gregorio Lacruz Penalva. Sobre estos dos últimos trozos se halla establecida una servidumbre en favor de Claudio Penalva ó quien represente sus derechos para pasar á un trozo de 111 fanegas y un cuartillo contiguo, la cual servidumbre es de una latitud de 15 metros amojonados y empieza en el abrevadero ó balsa con dirección al Este á la loma Hernández, hasta llegar al expresado paso ó las corrientes de la balsa.—G. Mitad de una era de pantrillar de cuatro celemines, tres cuartillos y una décima, equivalentes á 25 áreas, 62 centiáreas y 41 decímetros; linda: al Este, tierra de Claudio Penalva y otras de este caudal; Oeste, con la otra mitad, de Gregorio Lacruz Penalva; Sur, una era de Claudio Penalva, y Norte, de este último.—H. Un trozo de tierra secano de 14 fanegas, cinco celemines y uno y medio cuartillos, ó sean nueve hectáreas, 31 áreas, 27 centiáreas y 64 decímetros, distinguidos por el del Monjón de López; linda: al Este y Sur, Claudio Penalva; Poniente, unos terrenos de este caudal, y Norte, Alejandro Romero.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Huéscar el día diez y siete de Noviembre próximo, á las tres de su tarde; previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate respecto á la primera finca descrita es el de 22.400 pesetas, y en cuanto á la segunda el de 27.600 pesetas, cantidades fijadas á este fin por los contratantes en la escritura original del juicio.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercero.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las expresadas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarto.—Los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose al rematante que no tendrá derecho á exigir ningunos otros ni se le admitirá reclamación por insuficiencia ó deficiencia de aquéllos.

Dado en Madrid, á siete de Octubre de mil novecientos catorce.

Félix Jarabo.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.

Es copia:
El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.
(D.—89)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don José Gómez Torres, hoy su viuda, Doña Encarnación Hero y Méndez, sobre pago de diez mil pesetas, intereses y costas, se saca á subasta por segunda vez la siguiente

Finca.

Un predio de tierra secano, con casa cortijo, de varios cuerpos bajos, con siete olivos, varias higueras, almendros y otros árboles, que sitúa en los parajes de Villaltas, pago del Real bajo, de dicho término, de cabida diez fanegas laborizadas y cinco montuosas, equivalentes á nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas y noventa y dos centiáreas. Linda: Sur, Juan Antonio Martínez Guevara y herederos de Don Sebastián Rico López, y por Norte, Levante y Poniente, con Don Miguel Ruiz Rubio.

La mencionada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de quince mil pesetas á que ascienden las tres cuartas partes del que sirvió para la primera subasta.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de veinte mil pesetas que sirvieron de tipo para la primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, y en el de primera instancia de Vera, el día catorce de Noviembre próximo, á las tres de su tarde.

Quinta.—Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta.—La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Séptima.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están puestos de manifiesto en Secretaría, donde los licitadores podrán examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Octava.—Las cargas ó gravámenes anteriores ó preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en su responsabilidad.

Y para su debida publicidad se expide el presente en Madrid, á dos de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Grande.

El Secretario,
P. S.,
A. Luis Rubio.
(D.—91.)